

SEXTA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, la Sexta Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Centro Cívico, Piso 31, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Gladis Virginia Cachay Espino, identificada con DNI N° 08627756 designada mediante Resolución Jefatural N°000089-2021/JNAC/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021, y ratificada mediante Resolución Jefatural N° 000065-2022/JNAC/RENIEC de fecha 31 de marzo del 2022 y con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, a quien en adelante se le denominará **EL RENIEC**; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** con RUC N° 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya Nro. 456, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Federico Javier Llaque Moya, identificado con DNI N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre 2022, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2013, **EL RENIEC** y **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, en virtud del cual **EL INPE** accede a los servicios de consultas en línea sobre la identidad de las personas que obran el Registro Único de Personas Naturales a cargo de **EL RENIEC**, obteniéndose en contraprestación acceso a la información de las personas privadas de libertad con sentencias consentidas y ejecutoriadas, así como las personas que salieron en libertad; cuya vigencia fue de dos (02) años.

Mediante Primera Adenda de fecha 24 de julio de 2015, LA PARTES acordaron renovar la vigencia de **EL CONVENIO** por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 05 de abril de 2017.

Mediante Segunda Adenda de fecha 06 de abril de 2017, LA PARTES acordaron renovar el convenio por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2019.

Mediante Tercera Adenda de fecha 27 de junio de 2019, LA PARTES acordaron renovar el convenio por dos (02) años, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2021.

Mediante Cuarta Adenda de fecha 18 de agosto de 2021, LA PARTES acordaron renovar el convenio por un (01) año, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2022.

Mediante Quinta Adenda de fecha 31 de mayo de 2022, LAS PARTES acordaron renovar el convenio por un (01) año, extendiendo su vigencia hasta el 06 de abril de 2023.



Mediante Oficio N° D000002 - 2023-INPE-OSIN, recibido el 23 de febrero de 2023 EL INPE solicitó la renovación de EL CONVENIO por un periodo adicional y a través del Oficio N° D000003-2023/INPE, recibido el 16 de marzo, EL INPE solicitó la inclusión de nuevos servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente adenda, las partes acuerdan renovar la vigencia del convenio por un (01) año, el mismo que regirá desde el 07 de abril de 2023 al 06 de abril de 2024; ratificándose el cumplimiento de los compromisos asumidos desde el 07 de abril de 2023 hasta la fecha de suscripción del presente documento.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula quinta de EL CONVENIO a efectos de modificar los compromisos de EL RENIEC y los compromisos de EL INPE, quedando redactada de la siguiente manera:

CLAUSULA QUNTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LOS COMPROMISOS DEL RENIEC:

EL RENIEC mediante el presente convenio se compromete a brindar a EL INPE los siguientes servicios en forma gratuita:

5.1 CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET

Procedimiento mediante el cual se suministra información vía internet, sobre datos identificatorios de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro Único de Identificación de las personas Naturales, según el nivel de acceso otorgado.

Para tal efecto, **EL USUARIO** designará las personas que harán uso del servicio – usuarios finales que son las personas naturales operadores directos de los servicios de consultas en línea brindados por EL RENIEC al USUARIO, conforme los mecanismos establecidos por la institución, los cuales deberá contar con inscripción vigente en el RUIPN y DNI electrónico y de no tener ninguna restricción, así como ser trabajadores o servidores con vínculo laboral directo y vigente con el usuario.

EL RENIEC identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

El servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N°2, el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, modificada mediante Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC de fecha 29 de Octubre de 2007.

5.2 WEB SERVICE BIOMETRICO DACTILAR

Procedimiento mediante el cual a partir de un número de DNI y de la imagen de la impresión dactilar, se suministra información de coincidencia a través de la comparación de las imágenes de impresiones dactilares enviadas contra las que están almacenadas en la base de datos biométrica del Registro único de Identificación de las Personas Naturales, así como algunos campos de carácter público de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro único de Identificación de las personas naturales.

Para tal efecto el usuario final (persona que hace uso del servicio) se identificará mediante los mecanismos que establezca **EL RENIEC**.

Para tal efecto, **EL USUARIO** designará las personas que harán uso del servicio – usuarios finales que son las personas naturales operadores directos de los servicios de consultas en línea brindados por EL RENIEC al USUARIO, conforme los mecanismos establecidos por la institución, los cuales deberá contar con inscripción vigente en el RUIPN y DNI electrónico y de no tener ninguna restricción, así como ser trabajadores o servidores con vínculo laboral directo y vigente con el usuario.

EL RENIEC identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

EL USUARIO deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por **EL RENIEC**.

5.3 WEB SERVICE BIOMETRICO FACIAL

Procedimiento mediante el cual a partir de un número de DNI y de la imagen facial (FOTO) del ciudadano, se suministrará información de coincidencia a través de la comparación de la imagen facial enviada contra las que están almacenadas en la Base de Datos Biométrica del Registro único de Identificación de las Personas Naturales.

Para tal efecto, **EL USUARIO** designará las personas que harán uso del servicio – usuarios finales que son las personas naturales operadores directos de los servicios de consultas en línea brindados por EL RENIEC al USUARIO, conforme los mecanismos establecidos por la institución, los cuales deberá contar con inscripción vigente en el RUIPN y DNI electrónico y de no tener ninguna restricción, así como ser trabajadores o servidores con vínculo laboral directo y vigente con el usuario.

EL RENIEC identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

El servicio de consultas en línea vía internet estará disponible para su uso a partir del día siguiente de la suscripción de la presente adenda. Para el caso de los servicios web service biométrico dactilar y facial estarán disponibles para su uso una vez culminada la implementación respectiva.

En tanto no se encuentren implementados los servicios de web service, EL INPE continuará utilizando los servicios citados en el convenio marco de cooperación interinstitucional, una vez disponibles los nuevos servicios, la OTI deberá cancelar todos los servicios no contemplados en la presente adenda.

COMPROMISOS DE EL INPE:

SUMINISTRO DE INFORMACION DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, EN CONDICIÓN DE SIN SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA, QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONSENTIDA Y EJECUTORIADA Y DE LOS LIBERADOS.

1. EL INPE remitirá gratuitamente a EL RENIEC la siguiente información:
 - Información sobre la cantidad de población penitenciaria, así como de los indocumentados, los cuales deberán ser remitidos 2 veces al año; sin embargo, cuando se presenten procesos electorales dicha información será remitida de manera mensual.
 - Relación de internos que se encuentran privados de su libertad con sentencia consentida y ejecutoriada, la misma que será remitida de manera mensual.
 - Relación de personas que han obtenido su libertad, la misma que será remitida de manera mensual.
- ❖ Dicha información deberá siempre mencionar la autoridad judicial que lo ordena y el numero de expediente judicial de referencia.
2. EL INPE remitirá al RENIEC en caso sea necesario y previo requerimiento la información del número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Nombres y Apellidos, Fotografía, impresiones dactilares (Decadactilar) y nombres de los padres de las personas privadas de libertad.
3. EL INPE proporcionará las cuentas de usuario y passwords que requiera el coordinador interinstitucional del RENIEC con la finalidad de brindar información adicional de las personas privadas de libertad y liberados.

Éstos compromisos estarán disponibles a partir del día siguiente de la suscripción de la presente adenda.

Asimismo, se adjunta el anexo 1A,1B y 1C, los mismos que surtirán efecto con la suscripción de la presente adenda y que formarán parte integrante de EL CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás términos y acuerdos obrantes en **EL CONVENIO**, y serán aplicables a la presente adenda en tanto no se opongan a ella.



Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente adenda, la suscriben en la ciudad de Lima, a los _____.

EL RENIEC

EL INPE

ANEXO 1A

CONDICIONES AL ACCESO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El RENIEC brinda sus servicios de acceso al servicio de suministro de información; por ello, es necesario tener en cuenta la siguiente información a fin de su cumplimiento a cabalidad.

BASE LEGAL

1	Constitución Política del Perú.
2	Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
3	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4	Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
5	Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
6	Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
7	Resolución Jefatural N° 000086-2021-JNAC-RENIEC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
8	Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC-RECIEN que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del RENIEC.

DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio, no implica ni supone transferencia presupuestal de recursos.

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos, en el marco del objeto del presente Convenio, serán asumidos por cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL RENIEC conforme al marco legal establecido y regulado por el artículo 7 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus modificatorias, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-PCM y normas conexas, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, no proporciona información alguna que afecte la intimidad de las personas.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA ENTIDAD se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información que **EL RENIEC** le suministre a través del presente Convenio.

Se deja expresa constancia que LA ENTIDAD USUARIA no cuenta con autorización alguna para grabar, almacenar, distribuir, transferir electrónicamente, vender o entregar gratuitamente a terceros, entre otras modalidades la información que **EL RENIEC** le brinda a través del presente Convenio; la misma que puede emplearse únicamente como medio de verificación de la identificación de los administrados con los que se interrelacionan.

LA ENTIDAD está obligado a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en los párrafos anteriores. De comprobarse que hubo un incumplimiento o transgresión a las obligaciones del presente Convenio, a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC**, a través de los órganos competentes, procederá al apartamiento automático del convenio, sin perjuicio de adoptar las medidas legales que correspondan.

Durante la vigencia de cada Convenio según corresponda, RENIEC a través de la OTI, hará llegar a las entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado y notarios; lineamientos del sistema de gestión de seguridad, producto de la mejora continua, los cuales deberán ser consideradas parte integrante del convenio y serán de cumplimiento obligatorio.

DE LA RESPONSABILIDAD Y FACULTADES DEL RENIEC

1	La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales es de carácter declarativo, rigiéndose por los principios de presunción de veracidad y buena fe que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, cualquier inexactitud al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC .
2	EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado por un pedido de la Entidad, o cuando se haya detectado una contravención a lo previsto en el presente convenio.
3	El RENIEC, es responsable de la custodia del Registro Único de Identificación de las Personas – RUIPN, por tal motivo establece las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a través de las acciones de supervisión y fiscalización continuas por parte de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales (DCSD).
4	Conforme lo señala el párrafo precedente, la DCSD, dentro de su facultad supervisora y de control, evalúa el uso que da el Usuario respecto a la información suministrada por el RENIEC, la cual debe encontrarse acorde a lo declarado por el mismo en su solicitud. En el supuesto caso de advertir un uso inadecuado del servicio o el incumplimiento de las cláusulas del convenio de suministro de información, en coordinación con la OTI, se encuentra facultada a realizar una inspección a la entidad o persona jurídica de derecho privado, a efecto de verificar el uso de la información de identificación suministrado a través de los servicios de consultas en línea, en virtud al convenio suscrito con el RENIEC.
5	El Reniec está facultado a solicitar en cuanto lo requiera la relación de usuarios habilitados; en el que deberán informar si los usuarios finales hacen uso de las consultas conforme las funciones asignadas.

6	EL RENIEC suspenderá el servicio a LA ENTIDAD cuando se detecte alguna incongruencia de los datos declarados o la no actualización de los usuarios finales, suspensión que quedará sin efecto una vez regularizada dicha situación, procediendo a la reactivación del servicio
7	El Reniec, se faculta desactivar el acceso a todos aquellos usuarios que no hayan hecho uso de las consultas durante un plazo máximo de 90 días, siendo el coordinador del usuario el responsable de realizar nuevamente la habilitación del usuario. BAJA DE OFICIO: Los usuarios creados por primera vez, tienen un plazo máximo de 72 horas para ingresar a los servicios de consultas y realizar el cambio de la clave de acceso; en caso no cumpla con este requisito dentro del plazo establecido se procederá a deshabilitarlo de oficio, siendo el coordinador el responsable de realizar nuevamente la gestión para la habilitación del usuario a excepción de las consultas en línea vía línea dedicada.
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD	
LA ENTIDAD se obliga a:	
1	Guardar, de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, estricta reserva de toda información que se le suministre y en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.
2	Hacer uso de la información proporcionada por EL RENIEC solamente para aquellas actividades permitidas en el marco jurídico que le es propio, enmarcadas en estricto cumplimiento de su objeto institucional.
3	La Entidad está obligada a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos, los mismos que son de carácter personalísimos, que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio.
4	Emplear todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance, a fin de cautelar información brindada por EL RENIEC .
5	En el improbable caso que tomara conocimiento de la vulneración de la reserva de la información brindada o que haya podido verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador mediante comunicación dirigida al Coordinador de EL RENIEC , a efectos, de realizar las acciones de supervisión y se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.
6	La Entidad es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio, objeto del presente convenio, para lo cual lleva un registro para el control de las consultas realizadas.
7	Dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de supervisión que realizará EL RENIEC , se procederá al apartamiento automático del convenio, sin perjuicio de adoptar las medidas legales que correspondan.
8	Solicitar, a través de su coordinador, la BAJA A PEDIDO DE PARTE de usuarios finales cuando ya no lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, como rotación, cese, entre otros, bajo responsabilidad.

9

Para hacer uso de los servicios suministrados a través del presente convenio, EL USUARIO remitirá a EL RENIEC para su aprobación, la relación de personas que harán uso del servicio, a quienes se les denominarán usuarios finales, de acuerdo al protocolo que comunicará el Coordinador de la OTI, luego de suscrito el presente convenio.

Los usuarios finales deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos

- i. Inscripción vigente en el RUIPN.
- ii. Contar con DNI electrónico
- iii. No tener restricciones
- iv. Mantener vínculo laboral con la entidad

LOS USUARIOS FINALES se obligan a:

Los usuarios finales están obligados a utilizar las claves de acceso brindadas de manera personalísima; sin posibilidad de delegarlo a otro trabajador/servidor o permitir divulgarlas y guardando la confidencialidad necesaria. De comprobarse dicha transferencia indebida o divulgación, se procederá al apartamiento automático del presente convenio.

Los usuarios finales asumirán la responsabilidad civil, penal y administrativa de toda la información a la que acceda con el usuario y clave asignada.

CONCLUSIÓN A LA ADHESION DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, el RENIEC podrá realizar el apartamiento al presente convenio interinstitucional, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con diez (10) días calendario de anticipación, cursada al domicilio señalado por la otra parte.
- b) De común acuerdo de LAS PARTES, lo cual debe constar en un acta; el apartamiento surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- c) En caso de detectarse observaciones en la supervisión que realice el RENIEC, a través de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, relativas al uso indebido del servicio o incumplimiento de las cláusulas del convenio, sin perjuicio de que se inicie las acciones penales que correspondan.

DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que en la evaluación, elaboración y ejecución del presente convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos; bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

a	Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
b	No autorizan o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de LAS PARTES .

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** o de la entidad usuaria.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para:

a	Decidir la sustitución inmediata del personal que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio, o,
b	Determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio o la participación de su personal, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio.

Adicionalmente, de las acciones legales que este incumplimiento amerite.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del 202_.

EL RENIEC

EL INPE

10

ANEXO 1B
DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS COMO USUARIOS DEL
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL RENIEC Y EL
INPE

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de cooperación, EL USUARIO designa a las siguientes personas como **usuarios finales**, quienes serán los **únicos servidores o trabajadores autorizados ante EL RENIEC**, quienes centralizarán todos los requerimientos de información necesarios para las funciones y demás labores administrativas e internas de **EL USUARIO**, sobre la identificación de las personas inscritas en **EL RENIEC**:

NOMBRE COMPLETO	Documento de Identidad

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de **EL USUARIO** designado por este como **usuario final**, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de **usuarios finales** deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de **EL USUARIO**, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Tecnologías de la Información y presentada a través de la mesa de partes virtual del Reniec, a efectos de modificar la presente declaración.

EL USUARIO declara haber instruido a los **usuarios finales** en el presente anexo a la reserva de la información y respecto al contenido de las condiciones detalladas en el Anexo A del presente convenio.

EL USUARIO se compromete a solicitar a **EL RENIEC**, en la forma prevista en el tercer párrafo de la presente declaración y en el plazo de 24 horas, la baja de los usuarios que hayan perdido vínculo laboral con su representada o que se encuentren incursos en alguna restricción; y, en tanto no se registre la baja el Usuario sigue siendo responsable, debiendo adoptar las medidas que correspondan para evitar su uso.

Lima, _____

(Firma y Sello)
EL INPE

ANEXO 1C

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL RENIEC Y EL INPE

El presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guía primaria para viabilizar la comunicación adecuada de **EL USUARIO** con **EL RENIEC**.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Coordinador Interinstitucional, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa y al Área de Pagos o Contabilidad.

1. En el caso que se desee designar a un nuevo coordinador interinstitucional, la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de EL USUARIO e ingresada por la mesa de partes virtual de EL RENIEC dirigida a la Oficina de Tecnologías de la Información.
2. Para la atención de estados del servicio, incidentes, soporte técnico, asistencia al **usuario final**; el coordinador deberá remitir correo electrónico a: cel@reniec.gob.pe indicando el número de RUC, el nombre de la empresa y la descripción [de la incidencia o comunicarse al teléfono 315400 anexos 1351– 1362 – 1367 y 1368.](#)